

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **31 JUL 2018**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GERMÁN GONZALEZ IREGUI</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA –REGIONAL META</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>50-001-33-33-002-2018-00210-00</b>

Se observa la demanda presentada el día 07 de diciembre de 2017 (f.244), a través de apoderado judicial por GERMÁN GONZALEZ IREGUI, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA –REGIONAL META, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y correspondiéndole en primera mediada al Tribunal Administrativo del Meta.

Dicho Despacho, mediante auto de fecha 24 de abril de 2018 (f.243), declaró falta de competencia para conocer del asunto por razón de cuantía y ordenó remitir a los Juzgados Administrativos de Villavicencio, para que efectuase el reparto entre los mismo, correspondiéndole a este Estrado Judicial mediante el reparto realizado el día 05 de junio de 2018 (f.250).

Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado No. 2-2017-003025 del 21 de julio de 2017. (f.23-24).
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011. (f.239-243)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (f.1-2)
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por GERMÁN GONZÁLEZ IREGUI en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA –REGIONAL META
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA –REGIONAL META, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. CÓRRASELES traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA LUCIA NIÑO GUERRERO, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>018</u> <u>01</u> AGO 2018	
ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	